



Modifica las leyes N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral; N°19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; y N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios,

PARA FORTALECER LA FUNCIÓN DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN ELECTORAL POR PARTE DEL SERVICIO ELECTORAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción:

I. IDEA MATRIZ

Incorporar la entrega de información electoral de utilidad para la ciudadanía y el fomento de la participación electoral como funciones exclusivas del Servicio Electoral, con estricto cumplimiento a los principios de probidad, apoliticidad e imparcialidad. Junto con lo anterior, se busca que, en los años en que se realicen elecciones o plebiscitos, el Servicio cuente con los recursos necesarios para cumplir con esta obligación en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La democracia representativa es un sistema de gobierno que se basa en la elección de representantes por parte de la ciudadanía en determinadas fechas y contextos. Estos representantes pueden formar parte de órganos colegiados o desempeñar cargos unipersonales en el gobierno.



Existe una creciente variedad de autoridades que se encuentran sujetas a la votación popular –incluyendo recientemente a los Gobernadores Regionales– y cuya elección se encuentra regida por diferentes sistemas electorales existentes. Estos, por su parte, han sufrido variaciones temporales o permanentes en los últimos años –como, por ejemplo, la paridad, los escaños reservados, el padrón indígena, la obligatoriedad del voto, entre otros– que pueden, como veremos más adelante, inducir a la confusión del elector. Es posible argumentar, por lo tanto, que nuestra democracia representativa se ha hecho más accesible al elector, pero que también se ha complejizado en muchos aspectos.

Ante ello, resulta de vital importancia tener un electorado informado de los diferentes procesos electorales, sus reglas y sus consecuencias, a fin de evitar confusiones y errores innecesarios, y no afectar la participación. Esto último, en particular, por los significativos cambios en materia de obligatoriedad del voto en años recientes.

Producto de la Ley N° 21.524¹, reforma constitucional impulsada y promulgada en 2022, fue restaurado el voto obligatorio en Chile tras su abolición a partir de 2020 (Ley N° 20.565), instaurando, además, una multa de hasta 3 UTM para los electores que no concurren a votar².

Si bien la reforma original, que impuso el voto voluntario, fue impulsada a fin de incentivar la participación ciudadana en los procesos electorales al hacer esta voluntaria y no punitiva, sus efectos fueron inmediatos y dañinos tanto para los procesos electorales chilenos como para la percepción de legitimidad de las autoridades electas, así como para la cultura cívica en general.

Sin ir más lejos, las cifras de participación electoral se desplomaron, incluso considerando el contexto de reciente desafección con la política partidista desde fines de la década de 1990. Si entre 1988 y 2012 la participación electoral había descendido desde un 97% o 94% (Plebiscito 1988 y Presidencial 1989 respectivamente) hasta un 85-87% (Municipal 2008 y Presidencial 2009-2010), el estreno del voto voluntario en las municipales de 2012 trajo consigo un colapso de la participación ciudadana a solo un 40%.

Durante la década posterior, si bien ciertos eventos electorales de alta intensidad trajeron consigo un aumento de la participación ciudadanía (49% en la segunda

¹ Ley 21.524, Biblioteca del Congreso Nacional, en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187324>.

² Las multas por no votar en las próximas elecciones de Consejeros Constitucionales, 24 Horas, en: <https://www.24horas.cl/proceso-constituyente/multas-no-votar-consejo-constitucional-nueva-constitucion>.



vuelta presidencial de 2017, 51% con motivo del plebiscito constitucional de 2020), la poca participación llegó a su nivel más bajo con motivo de la segunda vuelta de las elecciones de gobernadores regionales en 2021, con menos del 20% de electores concurriendo a las urnas.

La reinstauración del voto obligatorio en Chile ha sido puesta en práctica en dos procesos electorales, uno previo a su aplicación generalizada, y uno posterior. En el primer caso, el plebiscito constitucional de octubre de 2022, la participación superó el 85%, retomando los altos índices previos a 2012. En el segundo, las recientes elecciones al consejo constitucional de mayo de 2023, la participación se mantuvo casi idéntica.

A todas luces, la restauración de la obligatoriedad del voto en tiempos de alta actividad e intensidad electoral (en circunstancias en que la ciudadanía, no contando primarias, ha debido concurrir a las urnas en siete oportunidades diferentes desde 2020) ha sido un éxito, pero esta debe ser acompañada de suficiente información para que el creciente cuerpo de electores pueda tomar decisiones informadas.

Con motivo del plebiscito de 2022, el Gobierno de Chile tomó la decisión de llevar a cabo una ambiciosa y expansiva campaña informativa en diversos medios y con diferentes licitaciones –con un costo total de \$986 millones de pesos– bajo la coordinación del Ministerio Secretaría General de Gobierno³. Esto incluyó un extenso plan de medios, producciones audiovisuales, subdivisiones tales como “*Chile Vota Informado*”, “*Hagamos Historia*” y “*Tu Voto Decide*”⁴, la entrega de más de un millón de copias⁵ de la propuesta constitucional, entre otros.

La extensión sin precedentes de dicha campaña le valió al Gobierno de Chile denuncias de posible intervencionismo electoral, con la consiguiente respuesta mediante de dictamen de la Contraloría General de la República⁶. En un pronunciamiento similar de la Contraloría⁷, se realizó un llamado abierto a que ““los

³ Por \$986 millones: las dos licitaciones del Gobierno para informar sobre el plebiscito de salida, Radio Biobío, en: <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/cronicas/2022/05/25/por-986-millones-las-dos-licitaciones-del-gobierno-para-informar-sobre-el-plebiscito-de-salida.shtml>.

⁴ “Hagamos Historia”: Gobierno lanza campaña para potenciar el acceso a la información de cara al plebiscito constitucional, CNN Chile, en: https://www.cnnchile.com/pais/hagamos-historia-gobierno-acceso-informacion-plebiscito-constitucional_20220528/.

⁵ “Chile Vota Informado”: Gobierno entrega más de un millón de copias de la propuesta constitucional, ADN Radio, en: <https://www.adnradio.cl/nacional/2022/08/31/chile-vota-informado-gobierno-entrega-mas-de-un-millon-de-copias-de-la-propuesta-constitucional.html>.

⁶ Dictamen E215296N22, Contraloría General de la República, en: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E215296N22/html>.

⁷ Dictamen E208180N22, Contraloría General de la República, en: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E208180N22/html>.



cargos públicos que sirven autoridades, jefaturas y funcionarios deben desempeñarse con la más estricta imparcialidad, sin emplear los medios institucionales para favorecer o perjudicar alguna de las posiciones plebiscitadas.” (II-1). Pese a esto, la Contraloría también se manifestó a favor del concepto de una campaña informativa, siempre y cuando esta siguiese las debidas normas de imparcialidad: *“es necesario hacer presente que no se opone a los citados principios de juridicidad, probidad y apoliticidad, el que el Estado (...) efectúe una campaña sobre la importancia de concurrir a participar en el plebiscito y que informe acerca de las características de dicho proceso y las posiciones plebiscitadas, a fin de que la ciudadanía esté debidamente informada sobre la materia. Lo anterior, por cierto, en la medida que aquello se ejecute con la debida imparcialidad.”* (VIII.)

Esta inusitada actividad informativa por parte del Gobierno en un proceso electoral de su particular interés resultó, en cambio, fuertemente contrastada con la postura adoptada en el proceso electoral siguiente: las elecciones de consejeros constitucionales de 2023. En estas, el Gobierno optó por no realizar una campaña informativa durante la mayor parte del proceso de campaña, recibiendo múltiples críticas por parte del espectro político⁸, y advertencias de que la carencia de publicidad adecuada incidía en un preocupante contexto de desinformación de la ciudadanía respecto a la naturaleza de estos comicios.

En tal sentido, la Cámara de Diputadas y Diputados manifestó esta urgente preocupación al aprobar el Proyecto de Resolución 752⁹, solicitando al Ejecutivo la realización de una campaña informativa, dentro del marco de la imparcialidad y la neutralidad política; y criticando un actuar considerado como inconsistente en comparación a los esfuerzos desplegados para el anterior plebiscito. De manera tardía, el Gobierno a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, realizó limitados spots publicitarios, a lo que sumó un contrato de \$4,5 millones de pesos para un plan de medios externo¹⁰.

⁸ Entre otros: *Voto obligatorio y elección de consejeros: Temor por el casi seguro aumento de blancos y nulos*, El Mercurio, en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/04/03/1090988/participacion-y-votos-blancosnulos.html>; *“En evaluación”: Las dudas del Gobierno sobre levantar una campaña informativa para la elección de consejeros*, El Mercurio, en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/03/30/1090859/campana-informativa-eleccion-consejeros-gobierno.html>.

⁹ *Lamentan poca difusión del Gobierno para la elección de consejeros constitucionales*, Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, en: <https://www.camara.cl/cms/noticias/2023/04/28/lamentan-poca-difusion-del-gobierno-para-la-eleccion-de-consejeros-constitucionales/>.

¹⁰ Entre otros: *Gobierno firma contrato para campaña informativa a días de las elecciones por solo \$4,5 millones en medio de críticas por escasa difusión*, Ex Ante, en: <https://www.ex-ante.cl/gobierno-firma-contrato-para-campana-informativa-a-dias-de-las-elecciones-por-solo-45-millones-en-medio-de-criticas-por-escasa-difusion/>; *“No hay ambiente electoral”: Diputados critican campaña informativa del Gobierno por elecciones del consejo*, El Mercurio, en:



En consecuencia, la responsabilidad de informar fue asumida de manera subsidiaria por el Servicio Electoral (Servel), servicio que sí realizó una campaña en redes sociales y espacios públicos para informar respecto al proceso e incentivar la participación ciudadana, siguiendo las normas de imparcialidad y neutralidad necesarias. Es en tal sentido que el Presidente del Consejo Directivo del Servel, Sr. Andrés Tagle, argumentó que, ante la ausencia de una obligación por ley del Gobierno o de Servel de informar, este último había asumido esa responsabilidad¹¹.

Celebradas las elecciones, estas se destacaron por mantener el alto nivel de participación ciudadana en el plebiscito, lo cual resulta meritorio para la ciudadanía y saludable para nuestra democracia. Lamentablemente, también se presentó un nivel de votos blancos y nulos que superó al récord anterior, con motivo de las elecciones parlamentarias de 1997. Según cifras preliminares, más de un 21% del electorado habría sufragado de esta manera. Y si bien no resulta razonable atribuir aquellos votos exclusivamente a una causa u opción determinada, ha sido ampliamente reportado en los medios que una cantidad no despreciable de electores habría cometido errores al emitir el voto, sufragando, por ejemplo, por más de un candidato por lista –o por varias listas– sin que ello tuviese la intencionalidad de anular el voto. Ante ello, múltiples expertos electorales han criticado la falta de campañas informativas, responsabilizando de ello, en particular, al Gobierno¹².

Los antecedentes anteriormente descritos revelan un preocupante vacío legal respecto a la responsabilidad de informar de manera imparcial a la población sobre procesos electorales. Ante ello, el Servel, como entidad autónoma, ejerce responsabilidades adicionales con los medios disponibles. Por otra parte, la labor informativa del Estado en general se encuentra sujeta a la voluntad política del

<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/04/24/1093145/criticas-campanas-informativa-consejo-constituyente.html>.

¹¹ Entre otros: *Tagle y elección de consejeros constitucionales: "Los ánimos no están tan caldeados como estuvieron para el Plebiscito"*, 24 Horas, en: <https://www.24horas.cl/actualidad/politica/tagle-y-eleccion-de-consejeros-constitucionales-los-animos-no-están-tan-caldeados>; *Andrés Tagle y campaña de consejeros: "Los ánimos no están tan caldeados como para el Plebiscito"*; El Mercurio, en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/04/09/1091597/tagle-servel-consejeros-animos-caldeados.html>.

¹² Entre otros: *El otro protagonista de la elección: Las hipótesis detrás del 16,9% de votos nulos y las "señales" de la ciudadanía frente al proceso*, El Mercurio, en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/05/09/1094469/voto-nulo-7m-elecciones-consejo.html>; *La fatiga electoral y la desinformación: expertos analizan la alta cantidad de nulos en las elecciones*, Radio Bio Bío, en: <https://www.biobiochile.cl/especial/nuevo-proceso-constituyente/noticias/2023/05/09/la-fatiga-electoral-y-la-desinformacion-expertos-analizan-la-alta-cantidad-de-nulos-en-las-elecciones.shtml>; *Desinformación, desinterés y desconfianza: las claves tras el mayor porcentaje de votos nulos desde 1997*, Radio U. Chile, en: <https://radio.uchile.cl/2023/05/08/desinformacion-desinteres-y-desconfianza-las-claves-tras-el-mayor-porcentaje-de-votos-nulos-desde-1997/>.



Gobierno de turno, informando o eligiendo no hacerlo en base al interés propio y de corto plazo respecto a los procesos electorales que resulten de su interés.

En consecuencia, se quiere incentivar la participación en el escenario de voto obligatorio a largo plazo, y con continuidad en los diferentes procesos electorales, resulta de especial importancia impulsar una reforma que elimine toda ambigüedad en esta materia.

III. ANTECEDENTES DE DERECHO

Si bien las normas sobre propaganda electoral son extensas y se encuentran en particular a la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, éstas se enfocan en su mayoría en regular la propaganda política y partidista realizada por partidos y candidatos, y no, como podría pensarse, en el deber del Estado en materia de informar al electorado de los aspectos más objetivos de un proceso electoral determinado.

Más aún, no puede decirse que esa obligación exista por ley. Existen ciertas disposiciones legales que pueden interpretarse en este sentido o que crean obligaciones específicas y particulares, pero la responsabilidad y/u obligación de la publicidad electoral objetiva en un sentido general es un vacío en necesidad de corrección.

a) Ley 19.237:

La Ley 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; fue promulgada en 1991 a fin de estructurar dicha entidad, que en la actualidad es más bien conocida como el “vocero” de gobierno. Sus labores principales, como establece el Art. 1 de la mencionada ley, incluyen “*actuar como órgano de comunicación del Gobierno*”. De esto se desprenden sus obligaciones de carácter más específico (Art. 2), siendo dos de estas potencialmente relevantes para la interpretación de que a dicho ministerio podrían competir estas funciones de publicidad electoral:

Art. 2. *Corresponderá especialmente al Ministerio Secretaría General de Gobierno:*

b) *Establecer canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados;*

(...)



e) *Servir de órgano de informaciones del Gobierno, proporcionando el material que corresponda a los medios de comunicación, nacionales e internacionales;*

El Art. 2, letra b.), en particular, ha sido utilizado por parte del gobierno para justificar la contratación de servicios a al Ministerio Secretaría General de Gobierno para la realización de campañas de información electoral, incluyendo la tardía publicidad con motivo de las elecciones de mayo de 2023¹³.

b) Ley 19.884:

Por otra parte, el DFL 3, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, establece una limitación presupuestaria relevante para funciones de publicidad y difusión de los distintos órganos y servicios del Estado en tiempos de campaña electorales. En efecto, por disposición de la ley estos gastos no podrán ir más allá de los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y tener por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a prestaciones del Estado:

Art. 59. *Durante el período de campaña electoral, los ministerios, las delegaciones presidenciales regionales, las delegaciones presidenciales provinciales, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.*

Sin ir más lejos, la Contraloría General de la República ha citado la Ley de Control de Gasto Electoral en sus instrucciones respecto a procesos electorales como recordatorio a los límites impuestos a las autoridades de Gobierno¹⁴.

c) Ley 19.884:

En el caso del DFL 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, se establecen algunas obligaciones por parte del Servicio Electoral en la entrega de información, así como en la publicidad. Para un ejemplo de la información que debe entregar el Servel a la población, considérese el art. 30, respecto a la publicación de los facsímiles de las cédulas en los diarios:

Art. 30. *El Servicio Electoral hará publicar en diarios de circulación en cada circunscripción senatorial o distrito, en su caso, los facsímiles de las cédulas con las*

¹³ Véase Resolución Exenta 272/452, 28 de abril de 2023, Ministerio Secretaria General de Gobierno.

¹⁴ Véase Instrucción 1496633/2021, 28 de octubre de 2021, Contraloría General de la República.



cuales se sufragará. La publicación se hará el quinto día anterior a la fecha en que se realice el acto eleccionario o plebiscitario.

Inmediatamente después, la Ley define lo que se debe entender por propaganda electoral, considerando que esta promueve a personas o partidos políticos con fines electorales:

Art. 31. *Se entenderá por propaganda electoral, para los efectos de esta ley, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales.*

Finalmente, en su art. 34 es donde se establece la responsabilidad particular –pero no general– de informar por parte del Servicio Electoral, merced de una reforma a la Ley de Votaciones (Ley 20.900, para el fortalecimiento y transparencia de la democracia) promulgada en 2016:

Art. 34. *Durante el plazo señalado en el inciso sexto del artículo 31, las radioemisoras deberán transmitir cada día, entre las 07:00 y las 22:00 horas, seis spots de no menos de treinta y no más de cuarenta segundos de duración con información electoral de utilidad para la ciudadanía, cuyo contenido determinará el Servicio Electoral, el que no podrá favorecer a ningún candidato o partido en particular.*

De esta manera, se establece la obligatoriedad de las radioemisoras de transmitir publicidad electoral –separada de la propaganda electoral al no promover opciones o candidatos– creada por el Servel, siendo este un caso particular y específico en el contexto de la campaña electoral.

d) Ley 18.556:

En el caso del DFL 5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones y servicio electoral, dentro de las normas que regulan el funcionamiento del Servicio Electoral, es preciso tener en consideración los siguientes artículos:

Art. 58. *El Servicio Electoral es un organismo autónomo de rango constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será cumplir con las funciones que le señale la ley. Su domicilio será la capital de la República. (...)*

Art. 61. *El Servicio Electoral tendrá por objeto:*



- 1) *Administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones electorales y el acto electoral.*
- 2) *Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre campañas electorales y su financiamiento.*
- 3) *Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulen las actividades propias y ámbitos de acción de los partidos políticos, con pleno respeto por la autonomía de estos y su financiamiento.*
- 4) *Las demás materias que esta u otras leyes establezcan.*

Mediante las disposiciones transcritas se pone de manifiesto la autonomía plena del Servicio Electoral, así como sus labores específicas. Ninguna de ellas hace mención explícita a la entrega de información electoral a la ciudadanía, si bien tampoco se le prohíbe. Por otra parte, el art. 68 realiza una mención más explícita encargada al Consejo Directivo del Servicio Electoral, al cual le corresponde fomentar la educación cívica electoral de los ciudadanos:

Art. 58. *Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral:*

(...) l) Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, fomentando la educación cívica electoral de los ciudadanos. (...)

Finalmente, es dable mencionar la prohibición vigente que recae en los funcionarios del Servicio Electoral respecto a la militancia en partidos políticos, a apoyar a candidatos o partidos, o a participar en actos político-partidistas (art. 77), disposiciones que ensanchan la idoneidad del Servel como un ente autónomo, separado de la política partidista, y con mayor capacidad producto de su estructura para desempeñar funciones generales y específicas de información electoral.

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO. Modificase el Decreto con Fuerza de Ley N°5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 61, incorporase un numeral 4), nuevo, pasando el actual a ser el 5), del siguiente tenor:

“Ejercer de manera exclusiva la función de fomentar la participación en los actos eleccionarios o plebiscitarios, junto con la de entregar información electoral de utilidad para la ciudadanía, con estricto cumplimiento a lo principios de probidad, apoliticidad e imparcialidad.

El cumplimiento de esta función se realizará a través de medios de publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales o por cualquier otro medio, incluidos los de comunicación social, plataformas digitales, redes sociales, u otros de similar naturaleza.”.

2. En el artículo 82, incorporase a continuación de la frase “contratación de personal” la oración **“así como para fomentar la participación en los actos eleccionarios o plebiscitarios y entregar información electoral de utilidad para la ciudadanía,”.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificase el artículo 34 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, incorporando un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“En ningún caso los demás órganos de la Administración del Estado podrán destinar recursos públicos, así como bienes fiscales, municipales o de otras entidades estatales para entregar información electoral de ningún tipo a la ciudadanía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Servicio Electoral en la materia.”.




ARTÍCULO TERCERO. Modificase el artículo 2, letra b), de la Ley N°19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, incorporando a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la frase “**En ningún caso el ejercicio de esta atribución podrá referirse a la entrega de información electoral de ningún tipo a la ciudadanía, la que corresponderá exclusivamente al Servicio Electoral.**”.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA

H. Diputado de la República





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR PINO F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

